





NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN INDIVIDUAL DE CONCESIÓN DE AYUDA

DATOS DEL BENEFICIARIO

COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE MURCIA Nombre:

N.I.F. o D.N.I: Q3066003I

Dirección:

Población: C.P.

PROGRAMA DE APOYO A INVERSIONES PRODUCTIVAS Y TECNOLÓGICAS COVID-19

Expediente nº.: 2021.07.ITCO.0053

Con fecha 22 de Abril de 2021 el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia ha adoptado la siguiente RESOLUCIÓN INDIVIDUAL DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN para el expediente antes indicado:

"En virtud de la Orden de 20 de julio de 2020 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de apoyo a Inversiones Productivas y Tecnológicas COVID-19 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), modificada por la Orden de 26 de diciembre de 2020 y posterior Convocatoria cuyo extracto fue publicado en el BORM nº 31 de 8 de febrero de 2021, se concede una SUBVENCIÓN al proyecto presentado del 16,31% del coste subvencionable, por importe de 15000 euros, cofinanciada en un 80%, o con una tasa de cofinanciación superior en el caso que se acuerde procedente, (es decir, un mínimo de 12.000,00 Euros), por la Subvención Global del FEDER de la que es organismo intermediario este Instituto.

La subvención otorgada está prevista en la Subvención Global mediante la Decisión C(2015)3408 de la Comisión, por la que se aprueba el programa operativo de intervención comunitaria Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión y crecimiento y empleo, en la CARM como Región calificada en transición.

La ayuda contenida en esta resolución se concede de conformidad con el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de covid-19 aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.56851(2020/N), de 2 de abril, al amparo de la Comunicación de la Comisión de 19 de marzo de 2020 sobre Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, C(2020) 1863 final, modificada por Comunicaciones de la Comisión de 3 de abril de 2020 y de 8 de mayo de 2020.

El pago de la subvención queda supeditado al cumplimiento de las siguientes condiciones:

PARTICULARES

1. Inversión Subvencionable: 91.995,20 euros

No se han considerado como elegibles los siguientes gastos:

Maletín Monra y Enterprise Negro y Rojo - 28,20€

Servicios para instalación, configuración y migración - 2806,16€

- 2. El plazo máximo para la ejecución y pago del proyecto subvencionado será desde el 1 de marzo de 2.020 hasta un máximo de seis meses a partir de la notificación de la presente Resolución Individual de Concesión de Ayuda
- 3. La justificación formal deberá realizarse como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo establecido en el punto anterior para la realización del proyecto o actividad subvencionada. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la justificación, el Departamento de Tramitación requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada la citada justificación en la forma prevista en este artículo. La falta o ausencia de justificación conllevará la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro o revocación de la subvención.
- 4. Nombre de la Operación: Financiar las inversiones por el COVID-19















- 5 Objetivo Específico: PROMOVER EL CRECIMIENTO Y LA CONSOLIDACIÓN DE LAS PYME, EN PARTICULAR MEJORANDO SU FINANCIACIÓN, TECNOLOGÍA Y ACCESO A SERVICIOS DE APOYO AVANZADOS
- 6 Actuación: APOYO A LA INVERSIÓN PRODUCTIVA Y A LA MEJORA COMPETITIVA
- 7. Requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deban obtenerse de la operación: FINANCIAR LAS INVERSIONES POR EL COVID-19

El beneficiario tiene capacidad administrativa, financiera y operativa suficiente para cumplir las condiciones de la operación.

8 Plan Financiero:

Ayuda FEDER: 12.000,00

Financiación Regional: 3.000,00

9. Calendario de Ejecución:

2021 -> 15.000,00

Total -> 15.000,00

10. Método a aplicar para determinar los costes de la operación:

[X]Reembolso de los costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonado.

[]Baremos estándar de costes unitarios.

[]Financiación a tipo fijo de costes indirectos.

11. Normativa a aplicar: Recogida en el artículo 20 de la Orden de 20 de julio de 2020 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de apoyo a Inversiones Productivas y Tecnológicas COVID-19 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), modificada por la Orden de 26 de diciembre de 2020

12. Medidas Antifraude:

a) La Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, como responsable del Organismo Intermedio del PO FEDER de Murcia 2014-2020, y el Instituto de Fomento de la Región de Murcia tienen una política de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción, y ha establecido un sistema de control robusto que está diseñado para prevenir y detectar, en la medida de lo posible, los actos de fraude y corregir su impacto, en caso de producirse.

Para ello, utilizará una herramienta informática de evaluación del riesgo de fraude, que será revisada periódicamente. En función de los riesgos identificados, se pondrán en marcha medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude en torno a los elementos clave del ciclo de lucha contra el fraude (prevención, detección, corrección y persecución).

b) La Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos y el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, tienen previsto utilizar las denominadas "banderas rojas" en la lucha contra el fraude.

Las banderas rojas son señales de alarma, pistas o indicios de posible fraude. La existencia de una bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude, pero sí indica que una determinada área de actividad necesita atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial.

- c) La Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos y el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, tienen previsto utilizar la Base de datos que ha desarrollado la Unión Europea: ARACHNE, de manera que se apliquen precauciones adicionales en los casos en que resulten señalados como de "alto riesgo".
- d) La detección de posible fraude, o su sospecha, conllevará la inmediata paralización de la gestión, la notificación en el más breve plazo posible a los organismos gestores/ejecutores implicados en la realización de las operaciones, y la investigación, corrección y, en su caso, persecución de los autores del fraude finalmente detectado.

A tal efecto, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos y el Instituto de Fomento de la Región de Murcia comunicarán los hechos a la Autoridad de Gestión y a la Autoridad de Auditoría, a efectos de su traslado al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude así como a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

13. Información financiera y de otro tipo que se ha de conservar:















El beneficiario tiene la obligación de guardar y custodiar la documentación original de la justificación de la subvención, durante, al menos, un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de conformidad con el artículo 140 del Reglamento (UE) №1303/2013, salvo interrupción del plazo como consecuencia del inicio de un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificado de la Comisión.

14. Con la aceptación de la presente Resolución, expresa o implícita, el beneficiario se compromete a colaborar con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia para valorar los resultados y el impacto obtenidos como consecuencia de la ejecución del proyecto subvencionado, y al efecto facilitará al Instituto de Fomento de la Región de Murcia toda la información y/o documentación que le sea requerida.

GENERALES

- 1. Son obligaciones del beneficiario, sin perjuicio de las previstas en el artículo 3 y otros de la Orden de 20 de julio de 2020 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de apoyo a Inversiones Productivas y Tecnológicas COVID-19 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), modificada por la Orden de 26 de diciembre de 2020 y posterior convocatoria cuyo extracto fue publicado en el BORM nº 31 de 8 de febrero de 2021.
- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, con arreglo a los términos previstos en su propia solicitud salvo modificación de ésta aceptada por el Instituto de Fomento.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- c) Comunicar al Instituto de Fomento de la Región de Murcia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Así mismo se comunicará la concesión o solicitud de ayudas, para financiar los mismos costes subvencionables. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control, en concreto, debe llevar un sistema de contabilidad adecuado a todas las transacciones relacionadas con la operación.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

El beneficiario deberá conservar todos los documentos justificativos relativos a los gastos subvencionados durante el plazo y en los términos establecidos en la Orden por la que se aprueban las Bases reguladoras del programa y en las cláusulas generales de esta Resolución.

Los originales de los documentos o copias certificadas conformes con los originales se conservarán sobre soportes de datos generalmente aceptados y que garanticen su fiabilidad a efectos de auditoría, de esta forma, cuando los documentos sólo existan en versión electrónica, los sistemas informáticos utilizados cumplirán normas de seguridad aceptadas que garanticen que los documentos conservados se ajustan a los requisitos legales nacionales y son fiables a efectos de auditoría.

f) Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3.2 de la Orden de la Orden de 20 de julio de 2020 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de apoyo a Inversiones Productivas y Tecnológicas COVID-19 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), modificada por la Orden de 26 de diciembre de 2020, las medidas de difusión y publicidad de la subvención que deberá realizar el beneficiario y que deben quedar acreditadas en el expediente, son las siguientes:













- 1) Adoptar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos previstos en el Anexo XII del Reglamento (UE) № 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y la estrategia de comunicación para el Programa Operativo 2014-2020 de la Región de Murcia que apruebe la Autoridad de Gestión. En cualquier caso, los beneficiarios están obligados a expresar la colaboración financiera del Instituto de Fomento de la Región de Murcia y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en cualquier manifestación pública (en formato electrónico, publicaciones, documentos u otros medios) que realicen del proyecto o actividad subvencionada, mostrando:
- * El emblema de la Unión Europea con el formato establecido en el Anexo II del Reglamento 821/2014. Debajo debe aparecer UNIÓN EUROPEA.
- * Referencia al Fondo que financia la operación (Fondo Europeo de Desarrollo Regional).
- * El lema "Una manera de hacer Europa".
- * El emblema del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.
- * Si el beneficiario tiene sitio WEB, debe hacer referencia a la cofinanciación del FEDER y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en la misma, de forma proporcionada.

La referencia al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el lema "una manera de hacer Europa" no deben de aparecer nunca junto al emblema de la UE (formando parte de él).

- g) Justificar ante el Instituto de Fomento de la Región de Murcia el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, en el plazo previsto en el apartado 3 de las condiciones particulares de esta Resolución Individual.
- h) El beneficiario queda informado que su aceptación de la presente Resolución, expresa o implícita, supone su conformidad para su inclusión en la lista de beneficiarios del FEDER, a los efectos previstos en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013.
- i) La presente Resolución de concesión de la ayuda conlleva el compromiso del gasto correspondiente por parte del Instituto de Fomento, de acuerdo al artículo 28.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- j) Con arreglo a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la aceptación de esta subvención, expresa o implícita, el beneficiario se obliga a suministrar al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones prevista en la citada Ley.
- 2. La obligación de justificación del proyecto corresponderá al beneficiario. La justificación se realizará del siguiente modo:
- a) El beneficiario contará con el plazo establecido en la Condición Particular 2 de esta Resolución Individual para la ejecución y pago del proyecto subvencionado.
- b) La justificación formal deberá realizarse en el plazo improrrogable, establecido en la Condición Particular 3 de esta Resolución Individual.
- c) La justificación así como la declaración o memoria de las actividades realizadas objeto de ayuda y el cumplimiento de los objetivos de la misma, las fuentes de financiación del proyecto y su aplicación y resto de extremos contemplados en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, según modelo normalizado, comprensivo de los extremos y requerimientos previstos en el citado artículo 72 del Real Decreto 887/2006, que se facilitará y estará disponible a través de la dirección electrónica: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto/ayudas; y a la que deberá acompañar un resumen de las actuaciones de publicidad llevadas a cabo, en su caso, así como la acreditación documental de los soportes utilizados (páginas web; folletos y carteles; vallas y placas; etc.). En la citada cuenta justificativa, la entidad beneficiaria realizará una declaración responsable de otras ayudas recibidas o concedidas para el mismo proyecto, o en su caso, deberá acompañar la Orden o Resolución de concesión y la justificación realizada de otras subvenciones con el mismo objeto.

A dicha cuenta justificativa, se acompañarán las copias de las facturas o facturas electrónicas junto con sus documentos de pago correspondientes o documentos probatorios de valor equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como al menos tres (3) ofertas de diferentes proveedores cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000 euros, iva no incluido, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas se















realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, se realizará la justificación de subvenciones únicamente por vía telemática, lo que conllevará la presentación de las facturas electrónicas junto con facturas de formato papel, y una declaración responsable de que todos ellos son copia exacta de los originales que se encuentran en poder de la entidad beneficiaria, así como los documentos de justificación de pago de dichas facturas en el mismo formato digital. Los documentos de pago aceptados podrán ser: pagarés, cheques nominativos, letras cambiarias, transferencias y cualquier otro admitido en derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, junto con su correspondiente extracto bancario que deberá contener información del titular de la cuenta, numeración completa de la misma, fechas e importes de los cargos bancarios, así como su huella digital o enlace del sitio web (URL), en caso de ser obtenido de forma telemática, o copia digitalizada del extracto en formato papel, con declaración responsable de que corresponde la copia con el original.

- d) No se admitirá la acreditación de cualquier pago en efectivo o metálico para facturas u otros documentos análogos.
- e) Para el cumplimiento de las condiciones exigidas y siempre que no afecte a otras condiciones o requisitos de elegibilidad, se permitirá como máximo hasta un 40% de desviación al alza y a la baja, de los conceptos subvencionables comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda correspondiente, con las correlativas disminuciones proporcionales, en su caso, del importe de la ayuda concedida como resultado de cada una de las desviaciones producidas. Cuando el grado de ejecución, en los términos anteriores, no alcance el 60% se procederá a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro o revocación por la totalidad de la subvención

El incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en esta orden supondrá una obligación de revocación y reintegro según la siguiente graduación:

- Ausencia total de medidas de publicidad: 100% de la subvención.
- Incumplimiento muy grave: 20% de la subvención.
- Incumplimiento grave: 10% de la subvención.
- Incumplimiento leve: 5% de la subvención.

Se entiende por incumplimiento muy grave si se incumplen al menos tres de las obligaciones de publicidad previstas en esta Resolución; incumplimiento grave si se incumplen al menos dos e incumplimiento leve si se incumple una de las citadas obligaciones.

Los importes de los reintegros y/o revocaciones en aplicación de lo previsto en este apartado serán acumulativos.

- f) Cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas, deberá ser aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, previa solicitud justificada del beneficiario antes de la finalización del plazo otorgado para la realización de la actividad o proyecto subvencionado y siempre que dicha modificación, no suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida, sin perjuicio de que cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización previa para su aprobación previsto en el artículo 17 de la Orden de 20 de julio de 2.020, el Instituto de Fomento podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros ni suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la ayuda concedida.
- 3. El Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia será el responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos
- 4. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las Bases, en los Programas, y demás normas aplicables, así como las condiciones que se establecen en la presente Resolución, dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la









Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la cancelación de la ayuda y a la obligación de reintegrar esta y los intereses de demora correspondientes.

- 5. El beneficiario deberá comunicar a la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia la aceptación de la subvención en los términos de esta resolución de concesión. En todo caso, esta aceptación se entenderá producida si en el plazo de diez días naturales desde la notificación de la resolución de concesión no se recibe comunicación en sentido contrario.
- 6. En aplicación del artículo 5.1 de la Orden de bases reguladoras de esta ayuda, la cuantía máxima de subvención a aportar por el INFO a cada beneficiario no podrá exceder de 15.000 euros, por lo que no ha sido posible otorgar la intensidad máxima de ayuda que le hubiese correspondido del 65% sobre los costes elegibles, sin perjuicio de que este % sea aplicable.
- 7. Además de lo establecido en esta Resolución individual que apruebe las condiciones generales del beneficiario y en la Orden de 20 de julio de 2.020 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía y en su convocatoria será de aplicación la normativa Comunitaria, la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y resto de disposiciones de desarrollo, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

La presente resolución se ampara y rige por el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de covid19 aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.56851(2020/N), de 2 de abril, al amparo de la Comunicación de la Comisión de 19 de marzo de 2020 sobre Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, C(2020) 1863 final, modificada por Comunicaciones de la Comisión de 3 de abril de 2020 y de 8 de mayo de 2020, y como consecuencia las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación de las concesiones de subvenciones contempladas en estas Bases, se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la citada Decisión, y en caso de discrepancia prevalecerá ésta.

8. Con arreglo a la provisto en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la aceptación de esta subvención, expresa o implícita, el beneficiario se obliga a suministrar al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la citada Ley.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, obligatoriamente por medios electrónicos, recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en el plazo de un mes a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o alternativamente recurso contenciosoadministrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos meses a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Notifíquese a los interesados la presente Resolución para su conocimiento y efectos.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica

JEFE DE DEPTO. DE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES

Francisco José Inglés Tomás







